



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -

SALA DE TURNO

CCC 60260/2025/CNC1

**N.º de registro ST2602/2025**

Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

**VISTOS:**

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa de Cristian Ezequiel Galván, en este proceso n° CCC 60260/2025/CNC1.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Contra la resolución de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que confirmó el rechazo de la acción de habeas corpus elevada en consulta, presentada por Cristian Ezequiel Galván, la defensa interpuso recurso de casación, el cual fue concedido por el tribunal de la anterior instancia.

**II.** En primer lugar, el *a quo* señaló que el accionante se agraviaba por la falta de asignación de cupo laboral en su lugar de detención.

Establecido ello, la sala interviniente explicó que “[l]as cuestiones de cupo laboral resultan, en principio, ajenas al instituto de habeas corpus”, y que en el caso además “la Dirección de Trabajo del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha informado que la solicitud de alta laboral formulada por el interno Cristian Ezequiel Galván se canalizó por las vías administrativas pertinentes y se encuentra actualmente a la espera de que se produzca una vacante para su asignación (ver constancias incorporadas a fs. 1/3 del Sistema de Gestión Lex 100)”.



Los magistrados destacaron, en ese sentido, que el trámite de afectación laboral se encontraba finalizado, a la espera de que se produjera una vacante, lo que ocurriría a la brevedad, por lo que no se trataba de una demora injustificada o arbitraria en el trámite del requerimiento y que, en consecuencia, la situación denunciada excedía las previsiones de la ley 23.098, por lo que confirmaron la decisión elevada en consulta.

**III.** Se observa que el recurso interpuesto es inadmisible por falta de fundamentación, en tanto el impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis.

Concretamente, se advierte que la defensa no ha rebatido las consideraciones de los magistrados de la instancia anterior en punto a que no se verifica una demora arbitraria en la asignación de cupo laboral y, por lo tanto, lo denunciado no configura un agravamiento de las condiciones de detención.

Por último, tampoco se advierte la concurrencia de una cuestión federal suficiente, que habilite su tratamiento en los términos de la doctrina sentada por la Corte Suprema en el precedente “**Di Nunzio**” (Fallos: 328:1108).

Habida cuenta del resultado del acuerdo, esta Sala de Turno **RESUELVE**:

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto (artículos 444 y 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación y artículo 3 de la ley 23.098).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -

SALA DE TURNO

**CCC 60260/2025/CNC1**

15/13 CSJN; LEX100) y remítase el incidente oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

JORGE LUIS RIMONDI

ALBERTO HUARTE

PETITE

Ante mí:

DENISE SAPOZNIK

Prosecretaria de Cámara

